

correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones—que podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice—podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederá un premio de 25.000 pesetas al autor de la mejor colección de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en África y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1971 y el 20 de noviembre de 1972.

Art. 3.º Los premios «Africa», de Literatura y Periodismo, podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores si concurren méritos excepcionales para ello.

Madrid, 14 de abril de 1972.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se autoriza se recaude en metálico la tasa 21.21, «Licencias de Pesca Continental», y «Matrículas de Embarcaciones y Aparatos Flotantes para la Pesca».

Ilmos. Sres.: Por Decreto 4227/1964, de 17 de diciembre, fué convalidada la Tasa 21.21 «Licencias de Pesca Continental» y «Matrículas de Embarcaciones y Aparatos Flotantes para la Pesca», y en su artículo 9.º se establecía que la recaudación se efectuase mediante el empleo de papel timbrado de pagos al Estado, así como que por el Ministerio de Hacienda podría autorizarse cualquier otra forma de recaudación que pudiera dar la máxima agilidad al procedimiento.

Teniendo en cuenta el buen resultado obtenido con la recaudación en metálico implantada para la Tasa 21.21 y que, a pesar del poco tiempo que lleva en vigor ha puesto de manifiesto la gran flexibilidad y facilidad, tanto para el sujeto pasivo como para el organismo gestor, el Ministerio de Agricultura ha solicitado se le autorice a recaudar la Tasa 21.21 en metálico, en vez de efectuarlo, como hasta ahora, en papel timbrado de pagos al Estado, medio aquel que admite el artículo 7.º de la Ley de Tasas, de 28 de diciembre de 1958.

Este Ministerio, con el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Dirección General de Impuestos y a propuesta de la del Tesoro y Presupuestos, acuerda autorizar que la recaudación de la Tasa 21.21 «Licencias de Pesca Continental» y «Matrículas de Embarcaciones y Aparatos Flotantes para la Pesca», se efectúe por el organismo gestor, a partir de la promulgación de esta Orden, en metálico, estampando un cajetín en las licencias y matrículas que se expidan, en el que conste la Tasa y Tarifa aplicadas y la cantidad percibida. El ingreso en el Tesoro deberá efectuarse, mensualmente, por las Jefaturas Provinciales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza—que sustituyen en sus funciones a las suprimidas Jefaturas Provinciales de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales—en las respec-

tivas Delegaciones de Hacienda, con aplicación a Operaciones del Tesoro. Acreedores, Depósitos «Producto de Tasas y Exacciones Parafiscales», Subcuenta 21.21.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilms. Sres. Subsecretario-Vicepresidenta de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Agricultura, Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de Impuestos y del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se aprueba la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos del ejercicio de 1969 y los informes emitidos de conformidad por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros en su reunión de 3 de marzo de 1972, considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos, ha aprobado la siguiente liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1969:

	Pesetas
Beneficio en venta de productos monopolizados.	22.363.620.615,29
Liquidado a productos importados en régimen especial	97.227.230,23
Beneficio en fletamentos a terceros de BB/TT propiedad de la Renta	8.369.763,57
Canon s/consumo de gas butano	2.249.553.912,00
Cuentas diversas (otros ingresos)	559.647.809,76
Total haber	25.278.419.330,87
Gastos de agencias	110.369.627,50
Gastos de explotación y manipulación	684.767.358,02
Gastos de distribución productos monopolizados.	3.646.051.029,76
Gastos generales	145.818.923,10
Descuentos y bonificaciones a expendedores	3.674.615.602,09
Seguros	14.306.452,69
Servicio de prospección (Amospain)	42.796.410,07
Cuentas diversas (otros gastos)	373.124.940,99
Amortizaciones generales (inmovilizaciones)	791.953.656,18
Amortizaciones financieras (obligaciones)	16.169.500,00
Intereses de obligaciones	13.229.150,00
Suma pesetas	9.519.561.850,40
A deducir:	
Artículo 12, b), Ley 17-7-1947 (20 por 100 personal y material)	90.538.383,82
Total debe	9.429.023.466,58

RESUMEN

Haber o ingresos	25.278.419.330,87
Debe o pagos	9.429.023.466,58
Diferencia	15.849.395.864,29

A deducir:

a) Premio gestión:

Diferencia anterior	15.849.395.864,29	
Sin premio: Consumido por empleados CAMPSA	1.986.522,75	
4 por 100 premio sobre	15.847.409.291,54	633.896.371,82
4 por 100 sobre bonificación en ventas	3.034.236.396,79	121.369.455,85
b) Impuestos gravan productos consumidos por empleados CAMPSA, a cargo Renta		1.806.321,25
		757.072.148,92
Diferencia		15.092.323.715,37

A aumentar:

Art. 14, Ley 17 julio 1947 (participación en exceso 8 por 100 beneficios)	493.276.068,45
Beneficio líquido en Renta de Petróleos de 1969	15.585.599.783,82